

DECRETO N° 1569 DE 2014
(30 de septiembre)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA UNA FACULTAD ESPECIAL"

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

El Alcalde Municipal de Medellín Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los artículos 46 y 315, de la Constitución Política, las leyes 136 de 1994, 489 de 1998, 1551 de 2012, Conpes 117 de 2008, Decretos Ley 19 de 2012, 3771 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que en armonía con el precitado precepto constitucional, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, prevé que *"las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, conforme a las reglas relativas a los principios sobre delegación de funciones administrativas"*.

Que el artículo 38 del Decreto 3771 de 2007 establece: *"Todo municipio deberá integrar un Comité Municipal de Apoyo a los Beneficiarios de la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, el cual puede ser el mismo que hace parte del Consejo Municipal de Política Social. Estará conformado por un grupo base integrado por: El Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, la entidad territorial, las organizaciones comunitarias de base, los consejos comunitarios y cabildos indígenas, el sector salud, el sector educativo, los beneficiarios, las autoridades locales y entidades privadas y demás que puedan intervenir en la ejecución de la subcuenta. Los representantes de los beneficiarios, serán por lo menos tres (3) personas elegidas en asamblea de beneficiarios. El responsable del programa en la entidad territorial, ejerce la secretaría técnica del comité y debe ser preferencialmente el funcionario que tenga a su cargo el desarrollo de la política de la población beneficiaria. También podrán participar funcionarios de los organismos de control y representantes de las veedurías y de control social. En los municipios que existan proyectos con indígenas o población afrocolombiana, es indispensable que estén representantes de la oficina de asuntos indígenas territorial de la organización regional indígena y de los cabildos y otros similares. El Comité Municipal, velará por el buen funcionamiento del sistema de subsidios en el municipio. Para ello hará seguimiento y control de beneficiarios, recibirá peticiones, quejas y reclamos de los*

beneficiarios y las trasladará a la entidad facultada para la selección de beneficiarios y al Administrador Fiduciario".

Que el Decreto Municipal 1364 de 2012 en el artículo 155 determina que dentro de la estructura del Municipio de Medellín, la Secretaría de Inclusión Social y Familia es la instancia municipal a partir de la cual se lidera la formulación, articulación, coordinación e implementación, estrategias y políticas sociales, tendientes a la promoción, protección, restitución y garantía de los derechos de los diferentes grupos poblacionales, para el mejoramiento de la calidad de vida, razón por la cual la coordinación de los programas para la implementación de la Política Pública de Envejecimiento y Vejez y los programas relacionados con el adulto mayor, se encuentran a cargo de la citada Secretaría.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3.3. del Manual Operativo del Programa Colombia Mayor, regulado a su vez mediante el Decreto 1370 de 2013, en la operación del Programa Colombia Mayor, el Ministerio de Trabajo como administrador adscrito al Fondo de Solidaridad Pensional, ha dejado a cargo del Municipio de Medellín, las siguientes funciones: *"La priorización de los posibles beneficiarios; verificación el cumplimiento de los requisitos de los beneficiarios para permanecer en el programa; el reporte de las novedades que modifican la condición de los beneficiarios o priorizados en el Programa (actualización de datos, bloqueos, retiros e ingresos) y efectuar seguimiento y control permanente a cada uno de los beneficiarios del municipio, mediante la verificación del cumplimiento de los requisitos para permanecer en el Programa"*.

Con fundamento en el marco normativo expuesto y con el fin de garantizar que los trámites y actuaciones de la entidad de adelanten en aplicación de los principios de economía, celeridad, responsabilidad y eficacia, se hace necesario delegar en el Secretario de Inclusión Social y Familia, la facultad para expedir los actos administrativos que correspondan al reporte para otorgar el subsidio a los adultos mayores que reúnan los requisitos para tal fin, al igual que para expedir actos administrativos que correspondan al reporte por pérdida del derecho al subsidio de acuerdo a lo ordenado en el Decreto 3771 de 2007, para lo cual deberá realizar los análisis y estudios pertinentes.

Por lo anterior el Alcalde del Municipio de Medellín,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR en el Secretario de Inclusión Social y Familia de la Alcaldía Municipal de Medellín, la facultad para expedir los actos administrativos que se requieran para el manejo integral y administrativo del programa del adulto mayor, de acuerdo a lo ordenado

en el Decreto 3771 de 2007, para lo cual deberá realizar los análisis y estudios pertinentes, de acuerdo a lo manifestado en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos del seguimiento y control de la delegación conferida mediante el presente Decreto, el Secretario de Inclusión Social y Familia de la Alcaldía Municipal de Medellín, presentará ante el Alcalde Municipal un informe mensual de las funciones delegadas.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer que de conformidad con el artículo 211 de la Constitución Política, la presente delegación exime de responsabilidad al delegante para ser asumida por el delegatario y de conformidad con el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, el Alcalde Municipal de Medellín asumirá total o parcialmente en el momento que las circunstancias lo requieran, todas las facultades y funciones que por este decreto se delegan.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Medellín, a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil catorce (2014).

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
ALCALDE DE MEDELLIN